

Señores

TRIBUNAL SUPPERIOR DEL DISTROTO JUDICIAL

Sala Familia

Atte. Magistrado Dr. ALVARO JOSE TREJOS BUENO

Manizales

REF. Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual

De ALBERTO CASTAÑO ARROYAVE Y OTRAS

Contra LA SOCIEDAD FLOTA EL RUIZ S.A. Y OTROS.

Asunto. Sustentación Recurso

Radicado. 2022-00012-02

LUIS ENRIQUE GARCIA ALZATE, conocido en el asunto de la referencia como Apelante de la Parte Demandada, respetuosamente me dirijo a Usted, por medio del presente escrito con el fin de sustentar el Recurso de Apelación de la sentencia emitida el día 22 de noviembre de 2.022, emitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Manizales, para lo cual describo nuevamente los reparos realizados y de allí sustentare el recurso de la siguiente manera:

Cuando se contestó la demanda por parte de la sociedad Flota El Ruiz S. A., se formuló la excepción de **CULPAS COMPARTIDAS**, la cual se basó en los comportamientos que debía tomar cada conductor que quedo involucrado en el accidente de tránsito del cual es objeto el proceso, en ello, por razones obvias se debía tener en consideración las velocidades que los actores llevaban instantes antes de ocurrir el hechos dañoso. De acuerdo a esta premisa, el despacho basa su fallo en que solo se destacó como hecho que los demandados, solo se detuvieron a realizar señalamientos frente a la velocidad de la moto, por la hulla de frenado, la cual no se trajo ninguna prueba que estableciera dicha velocidad y que además la prelación del conductor de la moto en la vía genera mayor credibilidad, situación que excluye la excepción de Culpas compartidas. Sus consideraciones no se comparte por cuanto no solo el conductor del vehículo realizaba una actividad peligrosa, sino también el conductor de la moto, actuación que no fue considerada por parte de la señora Juez de Primera Instancia, ya que el conducto de la moto, a pesar de llevar la prelación de la vía, también era sujeto de respetar las normas de tránsito de acuerdo a las circunstancias que rodearon los hechos como era tomar precauciones con el fin de evitar cualquier accidente, esto lo digo, por cuanto por la vía por donde se desplazaba dicho conductor existía topográficamente situaciones que le hacen perder visibilidad para realizar una conducción correcta, lo cual no fue analizado por parte de la Juez de Primera Instancia, hechos que fueron planteados en el momento de formular la excepción.

De igual manera se realizaron hipótesis, que dan cuenta de que algunas de las lesiones fue por culpa del mismo demandante, al no llevar un casco con las especificaciones establecidas por la autoridad de tránsito o llevarlo mal puesto, esto también es una culpa del Demandante.

De los anteriores reparos que hacen parte de la sustentación del recurso, La Juez de Primera Instancia solo se fijó en el actuar del conductor del Taxi, en el cual lo cataloga como único responsable del accidente al no tomar las precauciones necesarias para que no ocurriera el accidente objeto del proceso, pero se le olvido analizar el comportamiento del conductor de la moto, ya que este también se encontraba realizando una actividad peligrosa, y debe tomar precauciones con el fin de que al realizar su actividad no se ponga en riesgo no solo, sino también otros actores del tránsito y en lo posible evitar accidentes como el que ocurrió.

En este orden de ideas analicemos como era el comportamiento del conductor de la moto, que antes de llegar al lugar de accidente, por la vía por donde él se desplaza, es una curva prolongada con un repecho que hace que el conductor pierda la visibilidad, adicional a ello la maleza que está al lado de la vía que de igual manera impide ver unos metros más adelante en la calzada, circunstancia conllevan a una reducir su velocidad, tal como lo establece el mismo Código de Tránsito y Transporte, situación que paso por alto el Demandante. De igual manera tal como lo manifesté al momento de formular la excepción, el conductor de la moto es una persona vive o vivía por dicho sector y transitaba a diario esta vía, lo cual lo hacía conocedor de que por la calzada por donde él se desplazaba, existe una vía terciaria que sale a la principal, razón por la cual era otro motivo para haber rebajado la velocidad de su moto, lo cual no lo hizo. En el plano del informe de accidente, podemos observar que el conductor de la moto queda con una panorámica de la vía antes de llegar al cruce de la vía terciaria unos 10 o 15 metros al sitio donde ocurre el accidente, hecho que de haber cumplido con las normas de tránsito, pudo haber parado de una manera normal, a pesar de la contingencia que tenía al frente, pero esto no ocurrió por cuanto la velocidad que lleva el demandante sobre pasa los límites de velocidad para esa vía con las circunstancias que lo rodeaban.

Las normas de tránsito no están por capricho de los legisladores, están ya traen un estudio de lo que puede pasar en determinados casos y es por ello que se hacen las diferentes recomendaciones cuando existen para el caso concreto pérdida de la visibilidad para los conductores, y es la reducción de la velocidad y estar atento a cualquier otra circunstancia que pueda pasar en la vía, es por ello que no solamente se puede hacer un análisis sobre un solo conductor en los casos concretos de existe la acciones de actividades peligrosas por dos o más personas y para el caso que nos ocupa ambos conductores estaban realizando la actividad peligrosa y a ambos se debía realizar el análisis y su conducción, razón por la cual el Juzgador de primera instancia, solo lo hizo con un solo conductor que fue

el del taxi, pero no analizo el conductor de la moto, que también dentro de la actividad que desempeñaba debía tomar unas precauciones que así lo ordena el código Nacional de Tránsito y Transporte, con el fin de que no ocurra estos hechos, este actor vía, no tomo en cuenta todas estas disposiciones para que no se diera el accidente, ya que si las hubiese tomado, habría detenido su vehículo sin mayor dificultad, razón por la cual existe también gran parte de culpa en la ocurrencia del accidente, por Omitir su deber legal de cumplir con las normas de tránsito al momento de perder la visibilidad y no tomar las precauciones correspondiente.

Ahora bien frente a sus lesiones y en especial a las sufridas en su rostro, indiscutible mente estas se ocasionan también por culpa del demandante, en primer lugar por no llevar un casco reglamentario, con todas las características para que dicho casco cumpla con el objetivo de proteger la cabeza del motociclista y llevarlo mal puesto, ya que las lesiones sufridas en su rostro solo se producen una por llevar un casco que no cumple con las especificaciones reglamentarias para ello y segundo no llevarlo bien puesto, ya que si aceptamos que dicho conductor transitaba a una velocidad baja, esta lesiones con un casco reglamentario y bien puesto no se ocasionarían.

Concluyendo, tal como lo he manifestado el conductor de la moto por omitir las obligaciones establecidas en el Código Nacional de Transito se puso en peligro y en un porcentaje esta omisión da lugar a que su actitud conllevara a la realización del accidente, donde este resulta lesionado, por tal razón solicito muy respetuosamente revocar la sentencia del 22 de noviembre de 2.022, emitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito y declare proba la excepción denominad **CULPA COMPARTIDA**, y se establezcan los porcentaje que tuvieron ambos conductores, para establecer responsabilidades y gravámenes patrimoniales.

En los anteriores términos dejo sustentado el Recurso de Apelación, para el despacho.

Cordialmente.

LUIS ENRIQUE GARCIA ALZATE

C. C. No. 10.248.200 de Manizales

T. P. No. 73.372 del C. S. de la J.